REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 001-2017-INACAL/DM

APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO
UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

Lima, 08 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 024-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, del Responsable de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; siendo además el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que "*el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades*". Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; asimismo el último párrafo del numeral 35.3 establece que "*El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL aprueba documentos normativos en materia de metrología, así como textos afines*".

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley N° 30224 , en concordancia con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, encontrándose encargada de administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología; y, de acuerdo al artículo 40 del citado reglamento tiene entre sus funciones la de elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección, así como elaborar los requisitos legales y técnicos para el reconocimiento de las unidades de verificación metrológica.

Que, el artículo 36, numeral 36.1 de la citada Ley dispone que "*El control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país*";

Que, mediante Resolución N°001-2014/SNM-INDECOPI de fecha 23 de enero de 2014 se aprobaron disposiciones complementarias respecto del control metrológico de medios de medición de

agua potable, energía eléctrica y gas, las mismas que serían realizadas por Organismos Autorizados por el entonces Servicio Nacional de Metrología;

Que, actualmente existen 15 (quince) organismos autorizados para efectuar la verificación inicial de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, encargados de verificar homologaciones y controles iniciales, que en adelante y de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 30224 se denominan Unidades de Verificación Metrológica;

Que, a la fecha se hace necesario contar con disposiciones que definan el alcance, procedimiento, modalidades de autorización, obligaciones, derechos, seguimiento, supervisión y cancelación de las Unidades de Verificación Metrológicas, como organismos autorizados por la Dirección de Metrología del INACAL para que realicen las verificaciones de instrumentos de medición sometidos a control metrológico.

Que, con el propósito de tener un marco legal que armonice todos los criterios utilizados para tal fin, esta Dirección ha elaborado el Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica que contiene las modalidades de autorización, los requisitos para ser autorizados, los derechos y obligaciones de las unidades de verificación autorizadas, las labores de supervisión que se realizara y la cancelación de la autorización como Unidad de Verificación Metrológica - UVM cuando se incumpla estas exigencias;

Que, habiendo recibido observaciones y comentarios al proyecto del Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica, luego de la evaluación correspondiente, y estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad" y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica" el que será publicado en el portal electrónico institucional de INACAL (www.inacal.gob.pe)

Artículo 2.- DISPONER que los actuales organismos autorizados para efectuar la verificación inicial de instrumentos sujetos a control metrológico, cumplan con lo establecido en los alcances del Reglamento aprobado según artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Instituto Nacional de Calidad
DM
INACAL
Dirección de Metrología

Henry Postigo Linares
Director de Metrología (e)

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

2017-03-06
Versión 01

1. OBJETIVO

Establecer el alcance, procedimiento, modalidades de autorización, obligaciones y derechos, seguimiento y supervisión, cancelación de la autorización y derecho de tramitación de autorización como Unidad de Verificación Metrológica, para realizar Verificación de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico otorgado por la Dirección de Metrología del INACAL (en adelante INACAL-DM), en su calidad de órgano de línea responsable de normar y regular la metrología legal.

2. ALCANCE

El presente reglamento rige para la autorización como Unidad de Verificación Metrológica-UVM en virtud de las Normas Metrológicas Peruanas vigentes, con la finalidad de realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico, que cuenten con el certificado de aprobación de modelo u homologación del certificado de aprobación de modelo emitidos por INACAL-DM, como son:

- Balanzas de uso comercial (mercados, bodegas o establecimientos comerciales)
- Medidores de agua potable
- Medidores de energía eléctrica
- Medidores de gas
- Termómetros clínicos
- Esfigmomanómetros
- Otros instrumentos de medición sometidos a control metrológico dispuestos por la DM

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 La competencia del INACAL-DM en materia de autorización se restringe a los términos del presente reglamento y a evaluar y supervisar la competencia técnica y la imparcialidad de las Unidades de Verificación Metrológica, que brindan servicios de verificación de acuerdo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes.

3.2 Los servicios de verificación de acuerdo a las Normas Metrológicas vigentes corresponden a la verificación.

3.3 El INACAL-DM otorga la autorización como unidad de verificación metrológica que realiza servicios de verificación de los instrumentos de medición sometidos a control metrológico, previa tramitación del procedimiento de autorización establecido en el numeral 5. La autorización tiene alcance nacional.

3.4 La autorización se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 7.1.

3.5 El INACAL-DM publicará de manera permanente la relación actualizada de las Unidades de Verificación Metrológica autorizadas en el portal web del INACAL-DM.

3.6 Cualquier referencia a plazos que se cuenten en días se entenderá referida a días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

4. DEFINICIONES

4.1 Control Metrológico.- Conjunto de actividades de metrología legal.

Nota: Se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y toda aquellas actividades que determine el INACAL-DM directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo con las necesidades del país.

4.2 Norma Metrológica Peruana (NMP).- Es el documento aprobado por el INACAL-DM de carácter obligatorio que establece las características técnicas, metrológicas y los métodos de ensayo de los medios de medición utilizados en transacciones comerciales, salud pública y otras que por su importancia determine el servicio; así como los requisitos para el etiquetado y cantidad de producto en preenvases.

4.3 Verificación de un Instrumento de Medición.-. Procedimiento de la evaluación de la conformidad (distinto a la evaluación de modelo) que conduce a la colocación de una marca de verificación y/o la emisión de un certificado de verificación

4.4 Certificado de verificación.- Documento que certifica que se ha realizado la verificación de un instrumento de medición y que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

4.5 Marca de verificación.- Marca colocada en un instrumento de medición de manera visible que certifica que se ha realizado la verificación de éste y que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Nota: La marca de verificación puede identificar al organismo responsable de la verificación y/o indicar el año o la fecha de verificación o su fecha de vencimiento.

4.6 Verificación inicial.- Verificación de un instrumento de medición que no ha sido verificado previamente.

Nota: Verificación realizada al instrumento de medición luego de su fabricación y antes de ser usado.

4.7 Verificación posterior.- Verificación de un instrumento de medición que se realiza después de una verificación anterior.

Nota 1: La verificación posterior de un instrumento de medición puede realizarse antes del vencimiento del periodo de validez de una verificación anterior, ya sea a solicitud del usuario (propietario) o cuando su verificación ha sido declarada vencida.

4.8 Verificación periódica obligatoria.- Verificación posterior de un instrumento de medición realizada periódicamente a intervalos especificados de acuerdo con el procedimiento establecido por las regulaciones.

4.9 Unidad de Verificación Metrológica.- Organismo autorizado por el INACAL-DM para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico. Puede ser un organismo acreditado nacional o extranjero o también una fábrica nacional o extranjera.

4.10 Organismo Acreditado.- Organismo de Inspección o Laboratorio de Calibración acreditado por un Organismo Acreditador, según los requisitos de un documento normativo.

Nota: para los efectos del presente reglamento se considerará sólo a los Organismos Acreditados cuya actividad sea calibrar o verificar los instrumentos de medición sometidos a control metrológico.

5. PROCEDIMIENTO PLAZOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

5.1 ALCANCE DE AUTORIZACIÓN.- La autorización de Unidades de Verificación Metrológica se otorga:

- Entidad que realiza la verificación

a) Organismo Acreditado Nacional o Extranjero
b) Fábrica Nacional o Extranjera

- **Tipo de instrumento sometido a verificación:**

a) Balanzas de uso comercial
b) Medidores de Agua Potable
c) Medidores de energía eléctrica
d) Medidores de gas
e) Termómetros clínicos
f) Esfigmomanómetros
g) Otros instrumentos de medición sometidos a control metrológico

5.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento de verificación utilizado deberá ser de acuerdo a lo establecido en las Normas Metrológicas Peruanas correspondientes. La entidad deberá emplear, además, los procedimientos de verificación publicados por la Dirección de Metrología en la página web del INACAL.

5.3 REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLOGICA.

Requisitos para solicitar Autorización como Unidad de Verificación Metrológica, están establecidos en el procedimiento TUPA "Reconocimiento como Organismo Autorizado para realizar la Verificación Inicial de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico" (ver Anexo A), los cuales fueron aprobados mediante DS N°024-2015-PRODUCE "Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad (INACAL)".

Los requisitos que deben cumplir las entidades públicas o privadas para atender las verificaciones posteriores de instrumentos de medición sujetos a control metrológico serán dispuestos por la Dirección de Metrología de manera progresiva.

5.4 ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar la solicitud y los documentos según los requisitos correspondientes en mesa de parte del INACAL, acompañados del pago por derechos de tramitación; si la documentación está completa mesa de parte admitirá la solicitud y su documentación, y la derivará a INACAL-DM.

El INACAL-DM, notificará el acto administrativo o documento que se origine como respuesta a la solicitud, al domicilio indicado en la solicitud o al domicilio del representante legal en el Perú, de ser el caso, y/o al correo electrónico señalado en la solicitud, conforme lo establece el artículo 20° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.

5.5 EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS

EL INACAL-DM recibida la documentación, procederá a analizar detalladamente el contenido de la documentación presentada por el solicitante verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, según el alcance de la autorización solicitada.

El INACAL-DM de encontrar observaciones a la información presentada y/o de requerir información adicional, lo hará de conocimiento al solicitante, en adelante administrado, informándole por única vez, a fin de que realice la subsanación correspondiente. El plazo que tiene la entidad para dar respuesta a las observaciones y/o comentarios indicados es de 30 días, de lo contrario se declarará el abandono del procedimiento[1].

[1] De acuerdo a lo establecido en el articulo 125, numeral 5 y articulo 191 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

5.6 PLAZOS PARA RESOLVER

El plazo de INACAL-DM para resolver, de acuerdo al TUPA, es de 28 días (en caso de fábricas) y 16 días (en caso de Organismos Acreditados Nacionales o Extranjeros). No incluye el tiempo que la entidad tome para dar respuesta a las observaciones realizadas.

5.7 RESOLUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Culminada la evaluación de la documentación presentada, el INACAL-DM emitirá un Informe Técnico indicando si la documentación presentada cumple o no con los requisitos para ser autorizado como Unidad de Verificación Metrológica.

Si los resultados obtenidos en el Informe Técnico son satisfactorios, se procederá a emitir el Certificado de Autorización como Unidad de Verificación Metrológica para efectuar la Verificación de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico según lo solicitado, el cual será publicado en la web del INACAL. La UVM colocará en los certificados de verificación que emita el código de la autorización indicada en el Certificado de Autorización.

La UVM tendrá un plazo de 15 días para observar la decisión de no otorgamiento de la autorización como UVM. El INACAL-DM tendrá 30 días para resolver.

5.8 AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS

El INACAL-DM podrá reconocer a organismos públicos o privados como Unidades de Verificación Metrológica de manera transitoria cuando no existan organismos acreditados para efectuar dichas verificaciones.

El periodo máximo de reconocimiento de manera transitoria será de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año.

Los requisitos para la autorización temporal serán establecidos por el INACAL-DM y publicados en la página web.

La autorización temporal no aplica para fábricas ni organismos extranjeros.

6. AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

6.1 **Ampliación del alcance de la autorización.-** La autorización podrá ser ampliada para incorporar nuevas sedes u otros tipos de instrumentos a verificar dentro de la autorización inicial. Para tal efecto, la unidad de verificación metrológica autorizada debe presentar conjuntamente con el formato de solicitud la relación de documentos establecidos en el numeral 5.3, incluyendo el comprobante de pago.

6.2 **Actualización del alcance de la autorización.-** Las Unidades de Verificación Metrológica autorizadas deben solicitar la actualización del alcance de la autorización cuando este alcance haya sufrido modificaciones en su acreditación en el caso de organismos acreditados o cuando requieran actualizar el procedimiento de verificación por cambios en su sistema o actualización de la Norma Metrológica Peruana que afecten el alcance de su autorización, en el caso de fábricas.

La solicitud de actualización deberá estar acompañada de la documentación que la sustente y del comprobante de pago correspondiente. En el caso de organismos acreditados deberá presentarse copia del certificado de acreditación donde figure el cambio de alcance; en el caso de fábricas deberán presentar el informe técnico de INACAL-DM en el cual se informe de la evaluación realizada y de la implementación de los procedimientos actualizados.

Luego de la evaluación de la solicitud y documentación presentada y de proceder, el INACAL-DM actualizará el documento que contiene el alcance de la autorización emitiendo un documento que señale lo actuado.

6.3 **Cancelación de la autorización.** La autorización como Unidad de Verificación Metrológica podrá ser cancelada, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Podrá renunciar a la autorización como Unidad de Verificación Metrológica, mediante una solicitud escrita dirigida al Director de Metrología del INACAL detallando los motivos que le impiden continuar desarrollando las actividades de verificación.

La Unidad de Verificación Metrológica autorizada está obligada a cumplir con los trabajos pendientes a la fecha de presentación de dicha solicitud, motivo por el cual deberá adjuntar a ésta la relación de los mismos. El comunicado emitido por el INACAL-DM que cancele la autorización deberá dejar a salvo el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el INACAL-DM cancele la autorización como Unidad de Verificación Metrológica, ésta deberá abstenerse inmediatamente de utilizarla bajo cualquier modalidad, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior. Si la autorización se ha dispuesto como cancelación, ésta deberá abstenerse de brindar el servicio aun cuando existan servicios pendientes.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

7.1 Obligaciones de la Unidad de Verificación Metrológica

La Unidad de Verificación Metrológica y las Transitorias están obligadas a:

a) Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas y/o Directivas aplicables y en el presente reglamento, deberá permitir al INACAL-DM la verificación de las mismas.

b) Mantener según corresponda la acreditación o el Certificado de Calidad ISO 9001 y el Aseguramiento Metrológico para la verificación de los instrumentos de medición sometidos a control metrológico conforme a la evaluación indicada en su respectivo Informe Técnico.

c) Solicitar en el caso de las fábricas, las evaluaciones periódicas (visitas de seguimiento) con una anticipación de 30 días a las visitas correspondientes.

d) Permitir la visita técnica del INACAL-DM, cuando esta Dirección lo estime conveniente.

e) Enviar mensualmente por correo electrónico o en CD al INACAL-DM la información de los resultados de los instrumentos de medición sujetos a control metrológico que han sido verificados indicando sus errores de indicación e información que el INACAL-DM señale. Esta información deberá ser enviada en el formato Excel indicado por el INACAL-DM.

f) Por cada instrumento de medición verificada se emitirá un Certificado de Verificación en el formato que el INACAL-DM señale.

g) Mantener, durante la vigencia de la autorización, el control e independencia de sus recursos físicos (instalaciones y equipos) y humanos, así como las condiciones técnicas bajo las cuales se le otorgó la autorización y adecuarse a los requisitos que con posterioridad se establezcan conforme al numeral 11 del presente procedimiento.

h) Asegurar la veracidad de los resultados de las verificaciones que realice. La unidad de verificación metrológica debe actuar con objetividad y transparencia a fin de no afectar los resultados del proceso de verificación.

i) Informar al INACAL-DM sobre el incumplimiento con el modelo aprobado u homologado detectado en la verificación realizada.

j) Colocar en los certificados de verificación que se emitan el "Número de Registro de Unidad de Verificación Metrológica" otorgada por el INACAL-DM.

k) Proporcionar, cuando el INACAL-DM lo considere necesario, muestras de los instrumentos de medición para su evaluación y verificación de cumplimiento con el modelo aprobado u homologado, las mismas que serán devueltas finalizada la evaluación.

l) Comunicar al INACAL-DM cuando utilice equipos que no sean de su propiedad (pudiendo ser tomados en préstamo, alquilados, contratados o arrendados), los cuales deberán estar calibrados por un Laboratorio de Calibración Acreditado en el alcance correspondiente o por el INACAL o un Instituto Nacional de Metrología con trazabilidad al SI. La responsabilidad por la adecuación y el estado de calibración de los equipos utilizados en las verificaciones recae exclusivamente en la Unidad de Verificación Metrológica.

m) Si algún equipo ha estado fuera del control directo de la Unidad de Verificación Metrológica, se tienen que adoptar medidas para confirmar su continua adecuación antes de poder ser utilizado nuevamente. Estas podrían incluir una inspección visual, verificaciones funcionales y/o re- calibración.

n) Comunicar, en un plazo no mayor de 15 días, los cambios realizados respecto a su razón social, en sus equipos, en su organización o gestión, o en el personal registrado ante el INACAL-DM, a fin que se adopte las medidas pertinentes para asegurar que estos cambios no afecten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

o) La incorporación de nuevo personal técnico verificador deberá ser comunicada al INACAL-DM alcanzando el informe de evaluación de competencia técnica favorable por cada uno de los técnicos a incorporar, lo cual deberá ser comunicado dentro del plazo señalado en el apartado anterior; INACAL-DM se pronunciará en un plazo no mayor a 7 días. INACAL-DM realizará la visita de seguimiento o supervisión correspondiente para verificar su cumplimiento.

p) Otras obligaciones indicadas en el portal web del INACAL, así como las que disponga el INACAL- DM, las que se harán de conocimiento de las UVM.

El incumplimiento de estos numerales podrá devenir en la cancelación de la autorización otorgada

7.2 Derechos de la Unidad de Verificación Metrológica

La Unidad de Verificación Metrológica tienen derecho a:

a. Publicitar su autorización en los actos de su vida social, profesional y mercantil.

b. Ser notificado por parte del INACAL-DM de los cambios en los requisitos para la autorización.

c. El trato confidencial de los documentos que proporcione al INACAL-DM, (que tengan esta calidad), salvo que la Unidad de Verificación Metrológica autorizada declare expresamente lo contrario, o dicha información sea requerida por autoridad administrativa o judicial, en ejercicio de sus funciones.

d. Conocer los informes que se generen como resultado de las evaluaciones y actividades de mantenimiento de la autorización.

e. Ser atendidos en sus requerimientos presentados al INACAL-DM.

f. Ser incluidos en los directorios o catálogos de los organismos autorizados, que publica el INACAL- DM.

g. Solicitar la reconsideración de cualquier decisión tomada por la Dirección del INACAL-DM. Para los procesos de autorización el plazo de presentación de la reconsideración es de 15 días luego de recibida la comunicación objeto de la reconsideración, las reconsideraciones serán analizas por el Director de Metrología del INACAL. El INACAL-DM tiene como plazo máximo 30 días hábiles para resolver.

Nota: Las decisiones a reconsiderar pueden ser:

a) Rechazo de una solicitud
b) Decisión de no otorgar la autorización, ampliación y actualización.
c) Retiro o cancelación de la autorización.

8. VISITAS DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

8.1 La vigencia de la autorización otorgada para fábricas está condicionada a la realización de visitas de seguimiento posteriores (evaluaciones periódicas) a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos que fundamentan la autorización.

Las visitas de seguimiento deberán realizarse como máximo a los 12, 24 y 34 meses de la fecha de su autorización, durante el periodo de validez de la autorización.

8.2 Adicionalmente, el INACAL-DM, podrá llevar a cabo visitas de supervisión, a las fábricas u organismos acreditados, cuando se presenten situaciones que lo ameriten como:

- Cambios en la estructura u organización.
- Cambios en los procedimientos que se le hayan requerido previamente.
- Cambio de dirección (traslado a otro local).
- Cuando el análisis de un reclamo o de cualquier otra información ponga en duda el cumplimiento de los requisitos de la autorización.

Las visitas de supervisión se llevarán a cabo en las instalaciones de la Unidad de Verificación Metrológica autorizada, y en ellas deberá darse prioridad a la evaluación de lo señalado en el párrafo anterior y/o a las observaciones que hubieran quedado pendientes de la evaluación anterior. Asimismo, deberá darse prioridad a la evaluación de los aspectos que hayan generado la presentación de quejas o reclamos y a las supuestas irregularidades comunicadas por los usuarios de los servicios prestados por la unidad de verificación metrológica autorizada.

Las visitas de supervisión se realizarán con o sin previo aviso a la Unidad de Verificación Metrológica en función a la finalidad de la visita de supervisión. Culminada la supervisión y posterior a ella se redactará el informe correspondiente con los resultados de la visita de supervisión, debiéndose entregar una copia al representante de la Unidad de Verificación Metrológica.

9. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

9.1 La aceptación de la autorización implica el conocimiento por parte de la Unidad de Verificación Metrológica, que el INACAL-DM podrá cancelar la autorización en los siguientes casos:

a. No proporcionar oportunamente la información solicitada por el INACAL-DM.

b. Entregar información errónea sistemáticamente de las verificaciones realizadas al INACAL-DM.

c. No informar de los cambios realizados a los procedimientos de verificación, equipos, personal y locales que afecten al sistema.

d. Realizar actividades de verificación en una etapa o ámbito distinto al autorizado usando el certificado de autorización.

e. No mantener la acreditación como Organismo de Inspección o como Laboratorio de Calibración durante toda la vigencia de la autorización.

f. Como fábrica, no mantener la autorización por la autoridad competente para verificación y/o su Certificado de Calidad ISO 9001 y el Aseguramiento Metrológico.

g. No prestar las facilidades necesarias para una adecuada visita de seguimiento y supervisión de la autorización.

h. Emitir certificados de verificación falsos, o contrarios a los resultados obtenidos en el proceso de verificación.

i. No mantener sus condiciones técnicas y dicha situación afecte directamente las verificaciones autorizadas, se tomara en cuenta las acciones que el organismo autorizado haya previsto implementar para subsanarlas.

j. Incumplir las demás obligaciones establecidas expresamente en el presente reglamento.

Nota:
La imposición de la cancelación por el INACAL-DM no afecta el encausamiento de la unidad de verificación metrológica autorizada en otros procedimientos administrativos o judiciales a que hubiere lugar.

9.2 El INACAL-DM, podrá aplicar la cancelación prevista, luego del descargo respectivo de la presunta falta cometida. La UVM tendrá un plazo de 15 días para realizar el descargo. El INACAL-DM tendrá 30 días para resolver.

9.3 El INACAL-DM decidirá si publica el comunicado que dicta la cancelación.

10. DERECHO DE TRAMITACIÓN

10.1 **Establecimiento del derecho de tramitación para la autorización.-** El solicitante o la Unidad de Verificación Metrológica autorizada debe cubrir todos los derechos de tramitación para la autorización y los que involucren el mantenimiento de la autorización.

Los derechos de tramitación se encuentran comprendidos en el TUPA, tarifario disponible en la página web del INACAL y que corresponde al procedimiento de Reconocimiento como Organismo Autorizado para realizar la Verificación de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico (autorización, ampliación y actualización) y al servicio de Evaluación del Aseguramiento Metrológico a Fábrica de corresponder.

10.2 **Devolución del derecho de tramitación.-** El INACAL-DM procederá a devolver el pago realizado por el procedimiento solicitado si la solicitud no es aceptada en mesa de parte.

11. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

11.1 Las modificaciones introducidas en los requisitos del presente Reglamento, se notificarán previamente a las unidades de verificación metrológica autorizadas precisando el plazo para que se adecuen a las mismas.

11.2 El INACAL-DM tiene la facultad de verificar la adecuación y el cumplimiento de los nuevos requisitos a fin de supervisar el correcto funcionamiento de las unidades de verificación metrológica.

Anexo A

Requisitos para solicitar la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica

Aprobado mediante DS N° 024-2015-PRODUCE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa: Positivo	Evaluación Previa: Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
5	RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN INICIAL DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO Base Legal: Ley N° 30224, Artículos N° 38 (inciso 38.1) y 39 (incisos 39.1 y 39.3). Publicada el 11-07-2014.	1 Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-002. En Fábrica (Nacional y/o extranjera): 2 Certificado de Calidad ISO 9001 otorgado por un organismo firmante del Multilateral Recognition Arrangement (MLA) de International Accreditation Forum (IAF) para el proceso de fabricación de los medidores de las normas de referencia. 3 Documentos de competencia técnica del personal. 4 Declaración de independencia e imparcialidad en los resultados (4) 5 Reportes de auditorías. 6 Lista de equipos usados para la verificación inicial según las normas de referencia. 7 Copia de los certificados de calibración de los equipos. 8 Programa de calibración y verificaciones intermedias. 9 Procedimiento de verificación inicial de medidores acorde a la norma de referencia. 10 Presupuesto de incertidumbre de la medición. 11 Procedimiento de verificaciones intermedias. 12 Procedimientos de control para el aseguramiento de la calidad de los resultados. 13 Relación del personal técnico responsable de realizar los ensayos. 14 Número de verificaciones iniciales que podrá atender con los equipos declarados. 15 De ser el caso, registros de verificación inicial realizados donde se incluya las condiciones de medición a las que fueron sometidos los medidores. 16 Modelo de Informe/Certificado de verificación inicial a emplear. 17 Descripción que incluya imágenes del dispositivo de sellado (precintado). 18 Autorización del organo competente para realizar la verificación inicial (3), o Informe de Evaluación de Aseguramiento Metrológico a Fábrica 19 Pago por derecho de trámite (*)	Formulario DM-003 www.inacal.gob.pe	Servicio N° 1 51,0684%	Servicio N° 1 S/. 2 017,20			X	Veinticinco (25) días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles (5)	No aplica (5)

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa: Positivo	Evaluación Previa: Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		En caso de Organismo Acreditado (Nacional y/o extranjero) 2 Certificado de Acreditación ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17020. Su alcance deberá incluir la verificación inicial al 100% y estar conforme a lo establecido en la Norma Metrológica Peruana o su equivalente. El organismo acreditador debe ser firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC) 3 Relación de equipos empleados para realizar la verificación inicial indicando la marca, modelo, serie, clase de exactitud, alcance calibrado y capacidad de verificación inicial. En la relación debe incluirse los instrumentos para la medición de condiciones ambientales. 4 Procedimiento de verificación inicial que incluya las condiciones de medición aplicadas 5 Modelo de informe/Certificado de verificación inicial a emplear. 6 Pago por derecho de trámite. (*)		47,3190%	S/. 1 869,10			X	Dieciséis (16) días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles (5)	No aplica (6)

NOTA

"El redondeo de los montos en soles, de los pagos por derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios, tienen en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada monto, respectivamente. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, si es igual, o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo"

(*) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.

(3) Deberá contar con la legalización respectiva del consulado peruano en el país donde ha sido emitido o con el apostillado.

(4) Tener establecida una clara separación de las responsabilidades del personal de verificación respecto al personal empleado en otras funciones mediante la identificación organizacional y el método de reporte de resultados.

(5) No se requiere prueba nueva

(6) Conforme a lo señalado en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 30224, no se ha establecido una instancia de apelación para los procedimientos relacionados al Órgano de Línea en materia de Metrología, motivo por el cual es de aplicación el artículo 208 de la Ley N° 27444, el cual prevé el recurso de reconsideración en los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única.